



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

**AÑO 2025**

**MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS**

**Número de expediente:** 825 **Letra:** C **Pág. N°:** 8

**Autor/res:** Concejales Barrios, Yamandú

**Extracto:** E/Proy.Ordenanza-Regulación de Honorarios de Abogados y Procuradores ante la Justicia de Faltas.

**Fecha de Entrada:** 2025-07-29



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

---

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

Lo establecido por los artículos 14, 29 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario un marco normativo para la regulación de los honorarios de los profesionales que intervienen en causas tramitadas en los Tribunales Administrativos de faltas, y

Que, debe valorarse el trabajo profesional que realizan los profesionales del derecho, quienes acompañan a los presuntos infractores a realizar trámites y ejercer su derecho de defensa.

Que, existe un vacío legal al respecto, no existiendo norma que prohíba dicha regulación.

Que, la legislación de este tópico preocupa y ocupa al C.P.A.P.C.(Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción), y al Instituto de Asuntos Municipales y Regionales.

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo legislar en consecuencia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES ANTE LA JUSTICIA DE  
FALTAS**

ARTICULO 1º: Ámbito de Aplicación. LOS honorarios de los abogados y procuradores, cuando la competencia correspondiere a los tribunales administrativos de faltas, se



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

regularán de acuerdo a la presente ordenanza, siempre que no hubiere acuerdo expreso.

ARTICULO 2º: **Ámbito Personal.** LOS profesionales que actúen para su cliente con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ordenanza, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación.

ARTICULO 3º: **Presunción.** LA actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, salvo en los casos en que conforme excepciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente.

ARTICULO 4º: **Requisitos.** LOS profesionales podrán pactar con sus clientes los honorarios por su actividad, sin perjuicio de la regulación que corresponda.

ARTICULO 5º: **PARA** fijar el monto de los honorarios, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecúen mejor a las circunstancias particulares de las deferentes causas:

a) el monto de la condena; b) la naturaleza y complejidad del asunto; c) el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; d) la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;

ARTÍCULO 6º: **INSTITUYE** la unidad de honorario profesional, con la denominación "UHP", del abogado o procurador, que equivale a un litro de nafta súper. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a cinco (05) "UHP".

ARTÍCULO 7º: **LOS** honorarios de los procuradores serán fijados en un treinta y cinco por ciento (35%) de lo que correspondiere a los abogados.

ARTÍCULO 8º: **PREVIO** a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de cinco (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado, bajo apercibimiento de considerarse como monotributistas.

La regulación de los letrados que declararon su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), detallando el concepto.

ARTÍCULO 9º: **Actuación conjunta y sucesiva.** CUANDO actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.

ARTÍCULO 10º: Asuntos o procesos propios. LOS profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, no percibirán honorarios.

ARTÍCULO 11º: Actuaciones posteriores. Presunción. AL solo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.

ARTÍCULO 12º: Regulación. A pedido de parte o de los profesionales se regularán los honorarios al dictarse sentencia. El juez de Faltas debe fundar el auto regulatorio. Cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 13º: Cobro. LOS profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, al cesar en su actuación o dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor

ARTÍCULO 14º: LA acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de apremio.

ARTÍCULO 15º: EN cualquier caso, los honorarios generarán, desde su regulación hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.

ARTICULO 16º: DE forma.



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, ..... del mes de ..... del año .....**



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

---

## **SECRETARÍA DEL H.C.D.**

**Ref. Expte. N°: 825-C-2025**

### **A PRESIDENCIA DEL HCD**

Por la presente se remite el Expediente de referencia, para su conocimiento.

Sugiriendo salvo mejor criterio el pase a la Prosecretaria del HCD en el caso de que considere que corresponda su incorporación al orden del día para ser tratado en Sesión Ordinaria del HCD.

Atentamente

**SECRETARIA DEL H.C.D.**

Corrientes, 29/07/2025



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

---

## **PRESIDENCIA DEL H.C.D.**

**Ref. Expte. N°: 825-C-2025**

**E/Proyecto de Ordenanza. Concejal Barrios, Yamandú**

### **A LA DIR. DE LABOR PARLAMENTARIA:**

Se remite las presentes actuaciones para su incorporación en el Orden del Día correspondiente a la próxima **SESIÓN ORDINARIA**.

Atentamente

### **PRESIDENCIA DEL HCD**

Corrientes, 29 de Julio de 2025



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

---

## **DIRECCIÓN GENERAL DE LABOR PARLAMENTARIA**

**Expte. N°: 825-C-2025**

**Fecha de ingreso: 30/07/2025**

### **A LA SECRETARIA DE COMISIONES**

De acuerdo a lo resuelto en la SESIÓN ORDINARIA realizada el día,  
31/07/2025

Se remite el Expediente de referencia, para que se gire a las comisiones

**DIRECCIÓN GENERAL DE LABOR PARLAMENTARIA**

Corrientes,



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes  
*"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"*

---

## **PROSECRETARIA DEL H.C.D.**

**Ref: Expte. N°: 825-C-2025**

**Fecha de ingreso: 29/07/2025**

### **A DIRECCIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA**

Analizadas las actuaciones de referencia y cumplimentado los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y nuestro Reglamento Interno, se remite el mismo habiendo sido incluido en el orden del día, de la sesión de fecha

Atentamente

**PROSECRETARIA DEL H.C.D.**

Corrientes, 29/07/2025